



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA**  
**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**  
**POPAYAN – CAUCA**  
[cserjmechau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjmechau@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 5A No. 1 –11 Loma de Cartagena

**Oficio No. CSJPA23-1C-2745**

(De ser necesario, favor utilizar este número para respuesta)

Popayán, 11 de septiembre de 2023

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** AUTO ADMITE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA

**ACCIONANTE:** VIVIANA ALEXANDRA GUERRERO GUERRERO – C.C. 37.087.054

**ACCIONADA:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

**VINCULADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA y SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN y a las PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 127513 de la CONVOCATORIA 1461 DIAN 2020

**RADICADO:** 19001-31-85-001-2023-00077-00

Cordial saludo.

Comendidamente me permito comunicar que el Juzgado Primero Penal de Menores con función de Conocimiento de Popayán, mediante Auto Interlocutorio No. 254 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

**“PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por VIVIANA ALEXANDRA GUERRERO GUERRERO, a nombre propio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.087.054, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, por la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo a los hechos que se exponen en la demanda de tutela. SEGUNDO: VINCULAR en garantía del debido proceso al trámite de la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA y SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN y a las PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 127513 de la CONVOCATORIA 1461 DIAN 2020, para que tenga conocimiento de la misma, rinda informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifestando lo que crean conveniente y ejerza su derecho de defensa y contradicción. TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, de acuerdo con lo antes expuesto. CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y CORRER TRASLADO de la presente ACCIÓN DE TUTELA a las entidades**

accionadas y vinculadas, por intermedio de sus representantes legales y/o quién haga sus veces, así como a las personas vinculadas, por el término de **DOS (2) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan, se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes accionadas y vinculadas copia del presente auto. **QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que de manera inmediata publique en su página web, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, con el fin de notificar a las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 127513** de la **CONVOCATORIA 1461 DIAN 2020**, certificando a la Secretaría del Despacho el cumplimiento de dicha publicación. **SEXTO: TÉNGASE** como prueba los documentos aportados por la accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétese las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados. En tal sentido, se oficiará de la siguiente manera: 1. A la accionante para que informe si a parte de la aclaración que solicitó frente a la modificación del acta 008 del 17 de agosto de 2023, formuló algún recurso. 2. A la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, para que con la respuesta informe como está reglamentada en la convocatoria, la selección y asignación de plaza (ciudad), indicando el trámite que se le dio a la lista de preferencia presentada por **VIVIANA ALEXANDRA GUERRERO GUERRERO**. **SÉPTIMO: DÉSELE** al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991. **OCTAVO: REMÍTASE** el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES** de esta ciudad, para el cumplimiento del presente auto: **GRUPO DE COMUNICACIONES** quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho. – **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. LA JUEZA (E), DIANA MARCELA COBO VELASCO. (Original Fdo.)**”

Para efectos de su conocimiento y efectos de notificación, me permito anexar en formato PDF copia íntegra del Auto, citado en precedencia constante de un archivo con cuatro (04) folios y se adjunta escrito de tutela con sus respectivos anexos, en un archivo con sesenta y tres (63) folios, para los fines legales pertinentes.

**Correo del Juzgado:** [j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**ERIKA ADRIANA GÓMEZ TOBAR (Original firmado)**  
Escribiente de Centro de Servicios Judiciales SRPA